

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DEL TRÁMITE PROCESAL DE LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE HERENCIA EN LA SUCESIÓN NOTARIAL** del causante **FABIO GALLO DUQUE**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **DAVID GERARDO GALLO BEDOYA, MARÍA FERNANDA GALLO BEDOYA** y **ALEJANDRA MILENA GALLO BEDOYA**, en ejercicio del derecho de representación de su padre, el señor **GERARDO DE JESÚS GALLO BOTERO** y en contra de **MARÍA DEL SOCORRO GALLO BOTERO, GILBERTO GALLO BOTERO, MISAELA GALLO BOTERO, AMPARO DE JESÚS GALLO BOTERO, FABIO ALONSO GALLO BOTERO** y **ALBA CECILIA GALLO BOTERO**, en condición de hijos del causante **FABIO GALLO DUQUE**, en contra de **MARTA LUZ OSPINA GALLO, LUZ CONSUELO OSPINA GALLO, MARÍA ROSALBA OSPINA GALLO, JOSÉ GILDARDO OSPINA GALLO, LUÍS EMILIO OSPINA GALLO** y **RUBÉN ALFONSO OSPINA GALLO**, quienes obran en el ejercicio de la representación de **CONSUELO GALLO BOTERO**, así como también en contra de **LEYLA MARÍA JARAMILLO GALLO, DANIEL HERNÁN JARAMILLO GALLO** y **JHON ALFREDO GONZÁLEZ GALLO**, quienes ejercen la representación de **LUZ ESTELLA GALLO BOTERO**, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- Se deberá adecuar la referencia de la demanda debido a que esta es confusa en razón a que en ella se indica que la sucesión notarial es de **FABIO GALLO DUQUE**, y de **DAVID GERARDO GALLO BEDOYA, MARÍA FERNANDA GALLO BEDOYA** y **ALEJANDRA MILENA GALLO BEDOYA**, estos últimos tres quienes entiende el despacho, son demandantes en esta oportunidad.

- Se deberá aclarar si la presente demanda tiene como objeto la nulidad absoluta del trámite procesal de liquidación y partición de herencia en la sucesión

notarial del señor **FABIO GALLO DUQUE**, que fuere realizada mediante escritura pública nro. 726 del 28 de febrero de 2013 de la Notaría Cuarta de Manizales, Caldas, o que se inicie proceso correspondiente a petición de herencia, como quiera que este despacho advierte desde ya, que no es competente para conocer de procesos de nulidad de escritura pública. Para lo pertinente se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, así como el poder allegado.

- La demanda deberá ir dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante, señor **FABIO GALLO DUQUE**, así como de los respectivos herederos en representación determinados e indeterminados de las señoras **CONSUELO GALLO BOTERO** y **LUZ ESTELLA GALLO BOTERO** y en contra de los herederos en representación indeterminados del señor **GERARDO DE JESÚS GALLO BOTERO**.

- Se deberá adecuar el poder conferido como quiera que este debe estar conferido para presentar demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante, señor **FABIO GALLO DUQUE**, así como de los respectivos herederos en representación determinados e indeterminados de las señoras **CONSUELO GALLO BOTERO** y **LUZ ESTELLA GALLO BOTERO** y en contra de los herederos en representación indeterminados del señor **GERARDO DE JESÚS GALLO BOTERO**.

- Se deberá anexar nuevamente el registro civil de defunción del señor **GERARDO DE JESÚS GALLO BOTERO** por cuanto el allegado se encuentra cortado o mal escaneado.

- Se deberá indicar en la demanda si existen otros herederos del causante, señor **FABIO GALLO DUQUE**. En caso afirmativo, se deberá determinarlos, indicar sus respectivas direcciones física y electrónicas para notificaciones y se deberá allegar los correspondientes registros civiles de nacimiento y/o defunción de estos, de ser el caso.

- De conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., que establece: "**Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.**", este judicial no accede a lo que al parecer constituye solicitud de oficiar a la Notaría Cuarta de Manizales, Caldas, para que expida copia de todos los anexos que hacen parte de la escritura nro. 726 del 28 de febrero de 2013, con los documentos formales de trámite de la sucesión del señor **FABIO GALLO DUQUE**, que se indica, incluye la solicitud, poderes, registros civiles de defunción, registros

civiles de nacimiento, escritura de adquisición por parte del causante y demás documentos necesarios.

- Concordante con lo anterior, se deberán allegar los respectivos registros civiles de nacimiento y de defunción, de ser el caso, de los señores; **FABIO GALLO DUQUE, MARÍA DEL SOCORRO GALLO BOTERO, GILBERTO GALLO BOTERO, MISAELA GALLO BOTERO, AMPARO DE JESÚS GALLO BOTERO, FABIO ALONSO GALLO BOTERO, ALBA CECILIA GALLO BOTERO, MARTA LUZ OSPINA GALLO, LUZ CONSUELO OSPINA GALLO, MARÍA ROSALBA OSPINA GALLO, JOSÉ GILDARDO OSPINA GALLO, LUÍS EMILIO OSPINA GALLO, RUBÉN ALFONSO OSPINA GALLO, CONSUELO GALLO BOTERO, LEYLA MARÍA JARAMILLO GALLO, DANIEL HERNÁN JARAMILLO GALLO, JHON ALFREDO GONZÁLEZ GALLO y LUZ ESTELLA GALLO BOTERO**

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

*“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”*

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DEL TRÁMITE PROCESAL DE LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE HERENCIA EN LA SUCESIÓN NOTARIAL** del causante **FABIO GALLO DUQUE**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **DAVID GERARDO GALLO BEDOYA, MARÍA FERNANDA GALLO BEDOYA y ALEJANDRA MILENA GALLO BEDOYA**, en ejercicio del derecho de representación de su padre, el señor **GERARDO DE JESÚS GALLO BOTERO** y en contra de **MARÍA DEL SOCORRO GALLO BOTERO, GILBERTO GALLO BOTERO, MISAELA GALLO BOTERO, AMPARO DE JESÚS GALLO BOTERO, FABIO ALONSO GALLO BOTERO y ALBA CECILIA GALLO BOTERO**, en condición de hijos del causante **FABIO GALLO DUQUE**, en contra de **MARTA LUZ OSPINA GALLO, LUZ CONSUELO OSPINA GALLO, MARÍA ROSALBA OSPINA**

**GALLO, JOSÉ GILDARDO OSPINA GALLO, LUÍS EMILIO OSPINA GALLO y RUBÉN ALFONSO OSPINA GALLO**, quienes obran en el ejercicio de la representación de **CONSUELO GALLO BOTERO**, así como también en contra de **LEYLA MARÍA JARAMILLO GALLO, DANIEL HERNÁN JARAMILLO GALLO y JHON ALFREDO GONZÁLEZ GALLO**, quienes ejercen la representación de **LUZ ESTELLA GALLO BOTERO**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la parte considerativa del presente auto.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2f94a33efff827752ca4e2d83f430380068a3d8555629a257c32d655716ad8**

Documento generado en 31/08/2022 03:03:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**